

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 5 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.344

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Comisión Nacional de valores

RESOLUCION Nº 663

(De 26 de noviembre de 1992)

FERROCARRIL DE PANAMA

ADMINISTRACION GENERAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 005-93

(De 23 de julio de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 50

(De 4 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 27

(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 31

(De 9 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 32

(De 9 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 33

(De 9 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 40

(De 2 de julio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 663

(De 26 de noviembre de 1992)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6o. del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970 están sujetas al régimen previsto en el mismo las sociedades que, dentro del territorio nacional, ofrezcan en venta al público sus propias acciones, participaciones en fondos mutuos o cualesquiera otros valores, por medio del correo, cable, teléfono, por medio de "Distribuidores", "Agentes Vendedores o Corredores" o "Intermediarios" o por cualquier otro medio que a juicio de la Comisión Nacional de Valores signifique ofertas, distribución, o venta a personas indeterminadas o posibles compradores.

2. Que a juicio de la Comisión Nacional de Valores es necesario fiscalizar las ofertas y ventas de valores hechas a uno o más intermediarios que suscriban dichos valores con la intención original de re-ofrecerlos o re-venderlos al público inversionista como parte de una oferta pública primaria de dichos valores.

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970 serán considerados como "Intermediarios" de valores todas aquellas personas, ya sean naturales o jurídicas, que suscriban y adquieran acciones, participaciones en fondos mutuos u otros valores directamente de sociedades emisoras, agentes vendedores de valores u otros intermediarios con la intención original de re-ofrecer

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES**
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.1.00****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

o re-vender, ya sea todas o parte de dicha acciones, participaciones en fondos mutuos o valores a personas indeterminadas o posibles compradores del público inversionista o a otros agentes vendedores de valores o intermediarios que a su vez los adquieran con la intención original de re-ofrecerlos o re-venderlos a personas indeterminadas o posibles compradores del público inversionista.

SEGUNDO: Los "Intermediarios" de valores quedarán sujetos a las normas y disposiciones del Decreto No. 247 de 16 de julio de 1970 y demás reglamentos y resoluciones de la Comisión Nacional de Valores aplicables a los agentes vendedores de valores.

TERCERO: Para los efectos del Parágrafo 2 del Artículo 44-A del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970 se entenderá que la suscripción de acciones, participaciones en fondos mutuos y otros valores hecha por intermediarios con la intención original de re-ofrecer o re-vender dichos valores dentro del período para el cual la Comisión Nacional de Valores autorizó la oferta pública de los mismos no concluye el proceso de colocación primaria de dichos valores y por lo tanto los mismos podrán ser colocados por dichos intermediarios o por los agentes vendedores de valores u otros intermediarios que adquieran dichos valores a través de las bolsas de valores autorizadas para operar en la República de Panamá, gozar del trato fiscal preferencial establecido por el mencionado Parágrafo 2 del Artículo 44-A del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, modificado por la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2, 6, 22, 44-A y 49 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de 1992.

GUILLERMO VILORIA A.
Presidente Encargado**RENE DIAZ**
Representante de la Banca Privada
CARLOS HENRIQUEZ
Representante del Comercio**AQUILINO DE LA GUARDIA**
Representante de la Industria
ERYX TEJADA HIM, M.A.
Director EjecutivoMinisterio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de julio de 1993
Comisión Nacional de Valores
Dirección Ejecutiva**FERROCARRIL DE PANAMA**
Administración General**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 005-93**
(De 23 de julio de 1993)

Entre los suscritos a saber: ING. JORGE MORALES QUIJANO varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-101-179, en su condición de Director General de la Administración General del Ferrocarril de Panamá, debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional según Resolución No. 005-93, de 2 de

marzo de 1993, quien en adelante se denominará EL FERROCARRIL por una parte, y por la otra parte SR. JORGE LOAIZA C., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-99-819, vecino de esta ciudad, en su calidad de representante legal, de la sociedad constituida de conformidad con las leyes Panameñas e inscrita a Ficha 261339, Rollo 0035804, Imagen 0044 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público con Licencia Comercial No. 47021 Tipo B Expedida el 4 de marzo de 1993. Quien actúa como arte y representante de la firma EMPRESA TYCOON, S.A., quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO los cuales han convenidos en celebrar el presente contrato de arrendamiento sujeto las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL FERROCARRIL otorga en arrendamiento a EL ARRENDATARIO La Estación de Balboa, Edificio 639, consistente en un área total de 643.22, M2., propiedad del FERROCARRIL ubicado en Avenida Roosevelt y Heights Road Balboa.

SEGUNDA: El área dada en arrendamiento a EL ARRENDATARIO se destinará para el establecimiento de los siguientes negocios comerciales: Banco, Restaurante, Farmacia, Alquiler de Autos, Artículo Electrónico, Heladería, Mini Mercado.

PARAGRAFO: I. Sin embargo, cuando EL ARRENDATARIO pretenda destinar el área dada en arrendamiento a otras actividades que no tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a EL FERROCARRIL el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA: EL ARRENDATARIO pagará a EL FERROCARRIL por el área dada en arrendamiento un canon mensual de B/.3,101.00, pagaderos en mensualidad adelantadas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el primer pago deberá hacerse efectivo a partir del quinto mes de la entrada en vigencia del contrato. El canon se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual.

La morosidad en el pago del canon producirá un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento del mes.

CUARTA: El término de duración de este contrato es de quince (15) años contados a partir de su perfeccionamiento.

QUINTA: Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanentes construidas por EL ARRENDATARIO, pasarán a ser propiedad de EL FERROCARRIL sin cargo alguno, al concluir el término de duración del presente contrato, excepto por la indemnización de que trata la cláusula Duodécima de este contrato.

EL FERROCARRIL se reserva el derecho de solicitar a EL ARRENDATARIO, el retiro de las mejoras no permanentes, en un plazo no mayor de noventa (90) días

calendarios antes de la terminación del contrato contados a partir de la notificación correspondiente.

PARAGRAFO

I: EL ARRENDATARIO declara que renuncia al derecho que le otorga el artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que EL ARRENDATARIO no podrá solicitar en la vía ordinaria justificación de título constitutivo de dominio sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área en arrendamiento.

II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en el bien dado en arrendamiento que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que el bien dado en arrendamiento o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el bien dado en arrendamiento, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que presta EL ARRENDATARIO, siempre que puedan separarse sin quebranto menoscabo, deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA:

EL ARRENDATARIO deberá en todo momento tomar las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área arrendada y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se llevan a cabo dentro del área arrendada.

SEPTIMA:

EL ARRENDATARIO se obliga a los siguiente:

- a) Pagar todos los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, o cualquier servicio público aplicable al área dada en arrendamiento.
- b) Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes tales como:

policía, sanidad, seguridad social, ornato y normas industriales.

- c) Cubrir los gastos que incurra por el aseo y mantenimiento del área arrendada, incluyendo la reparación de tubería, conexiones eléctricas, lavados, inodoros, sumideros y pinturas del área dada en arrendamiento. Se exceptúan aquellas reparaciones relativas al uso del transporte ferroviario que son responsabilidad del FERROCARRIL.
- ch) Someter a la aprobación de EL FERROCARRIL, la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera y señales. EL FERROCARRIL deberá dar su respuesta a lo solicitado en un término prudencial, pero en todo caso no mayor de treinta (30) días, en cuyo defecto se tendrá por aceptada la propuesta.
- d) Someter a la aprobación de EL FERROCARRIL, todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el bien, así como cumplir con aquellas aquellas recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- e) Comunicar a EL FERROCARRIL a la mayor brevedad posible, toda clase de perturbación, usurpación, daño o, perjuicio que se causare en el área arrendada por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier causa.
- f) Reembolsar a EL FERROCARRIL los gastos en que ésta incurra o tenga que efectuar en conceptos de reparaciones de los daños y perjuicio que hubiere recibido el inmueble por acción, omisión, o negligencia de EL ARRENDATARIO o de su personal, siempre que ésta no hubiere iniciado la reparación en un plazo de diez (10) días contados desde que EL FERROCARRIL lo hubiera notificado por escrito. Se exceptúa las reparaciones que son relativos al uso del transporte ferroviario y que son responsabilidad del FERROCARRIL.
- g) Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación y que emanen de EL FERROCARRIL o de otros

organismos públicos competentes,
sin perjuicio de los derechos
adquiridos bajo la vigencia de las
leyes anteriores.

- h) Garantizar cada una de las obligaciones que adquiere mediante este contrato con una fianza de garantía de cumplimiento que represente el 50% del valor total del contrato de arrendamiento la cual deberá ser remitida a favor del Ferrocarril de Panamá y la Contraloría General de la República. Terminado el contrato la fianza definitiva deberá continuar en vigencia por un período de tres (3) años. Dicha fianza se constituirá en efectivo, en Bonos del Estado, a través de cheque certificado o mediante fianza de garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por las leyes de la República de Panamá a favor de EL FERROCARRIL DE PANAMA y la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- i) Permitir el acceso a los funcionarios de EL FERROCARRIL que en cumplimiento de sus funciones de inspección deben ingresar al área arrendada previa notificación al encargado del mismo.
- j) EL ARRENDATARIO por este medio libera a EL FERROCARRIL de toda responsabilidad que sobreviniere por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área arrendada.
- k) Devolver a EL FERROCARRIL a la expiración del plazo de este contrato, el área arrendada en óptimo estado, salvo el deterioro producido por el uso legítimo y normal del mismo y sin perjuicios de las mejoras de carácter permanente que quedarán en favor de EL FERROCARRIL.
- l) Si a bien lo tiene podrá solicitar la autorización expresa de EL FERROCARRIL para Sub-arrendar parcialmente el área arrendada. Queda entendido que toda obligación o derecho que surjan como consecuencia del sub-arriendo serán de responsabilidad única y exclusivamente de EL ARRENDATARIO eximiendo de toda responsabilidad a EL FERROCARRIL. Se exceptúan aquellas obligaciones que tiene el FERROCARRIL de las personas y funcionarios que

- operan en el área descrita en el ordinal (s) de la cláusula séptima de este contrato.
- m) Poner una cerca de alambrado en el área que cubre la vía férrea colindante con la Estación de Balboa.
- n) EL ARRENDATARIO exime y libera expresa y totalmente al FERROCARRIL de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra naturaleza, que pudiera derivarse de la ejecución del contrato, con excepción de los funcionarios públicos o personal empleado por EL FERROCARRIL o el Estado para el área contemplada en el ordinal (s) de la cláusula séptima de este contrato y aquellos daños que ocasionen dichos funcionarios o personal y los bienes del FERROCARRIL, consignando un seguro contra todo riesgo que cubra a ambas partes y a tercero, con una póliza no menor de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250.000.00), cuya vigencia será desde la entrada física al local de este Concurso de Precios hasta un año después de la terminación del contrato.
- n) Acreditar ante EL FERROCARRIL, el Certificado de Paz y Salvo Nacional y el Certificado de Registro Público donde conste la inscripción de la empresa y señale el nombre de su Representante Legal.
- o) Constituyan partes integrantes de este contrato y por lo tanto resultan obligaciones para EL ARRENDATARIO, además del presente texto al pliego de cargos y especificaciones técnicas y condiciones especiales que rigió el Concurso de Precio y la propuesta.
- p) EL ARRENDATARIO, respetará el Diseño Arquitectónico existente del bien dado en arrendamiento.
- q) EL ARRENDATARIO tendrá el deber durante la vigencia del contrato de darle debido cuidado y mantenimiento a la vegetación y áreas verdes aledañas al área las cuales constituyen sus límites.
- r) EL ARRENDATARIO no podrá utilizar los andenes o áreas de carga de la Estación de Balboa, ni la vía férrea como parte de este contrato.
- s) EL ARRENDATARIO se obliga a habilitar un área de oficinas y boletería para uso exclusivo del FERROCARRIL Instituto Panameño de Turismo, igualmente deberá mantener un área acondicionada como sala de espera y servicio higiénico para los usuarios del servicio ferroviario.
- t) EL ARRENDATARIO se obliga a dar el debido mantenimiento a las áreas

- verdes y monumentos localizados en el área dada en arrendamiento.
- OCTAVA: Las partes declaran y así lo reconocen que no existe ningún tipo de relación jurídica de carácter laboral entre EL FERROCARRIL y los trabajadores de EL ARRENDATARIO y viceversa.
- NOVENA: Cuando por caso fortuito se destruyera totalmente del área arrendada, EL ARRENDATARIO, si así lo deseara, comunicará a EL FERROCARRIL su decisión de reconstruir el mismo, en cuyo caso, EL FERROCARRIL dentro del período de sesenta (60) días siguientes a dicha comunicación manifestará su autorización para ello.
- DECIMA: EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato sin la aprobación del EL FERROCARRIL.
- UNDECIMA: Son causales de resolución administrativa además de la prevista en el Artículo 68 del Código Fiscal, las siguientes:
- a) Quiebra o disolución de EL ARRENDATARIO
 - b) Vencimiento del plazo del arrendamiento
 - c) Término del objetivo para el cual se otorgó.
 - ch) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera el área dada en arrendamiento, de tal forma que haga imposible el objeto de arrendamiento.
 - d) El acuerdo mutuo entre EL FERROCARRIL y EL ARRENDATARIO.
 - e) El incumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
 - f) Morosidad imputable a EL ARRENDATARIO en el pago de dos (2) meses del canon.
 - g) Cuando por utilidad pública o interés social declarado por ley, sea necesario disolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado.
- DUODECIMA: Cuando se produzca la terminación del arrendamiento por cualquier de las anteriores causales, EL FERROCARRIL no será responsable, salvo el caso contemplado en el literal (g) de la cláusula anterior, en cuyo caso EL ARRENDATARIO deberá ser indemnizado, de acuerdo al valor que se fije por peritaje y en su defecto arbitraje aprobado por el Comité Ejecutivo, de conformidad con la ley.
- DECIMATERCERA: EL ARRENDATARIO hace constar que conoce las condiciones del bien arrendado y que los recibe a su entera satisfacción.

DECIMACUARTA: EL ARRENDATARIO adhiere el original del presente contrato, timbre fiscales por la suma de Quinientos Cincuenta y Ocho Balboas con 18/100 (B/.558.18). más un timbre de Paz y Seguridad Social.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinti tres del mes de Julio de Mil Noveciento Noventa y Tres (1993)

POR EL FERROCARRIL
ING. JORGE MORALES Q.
Director General

POR EL ARRENDATARIO
SR. JORGE LOAIZA C.
Representante legal
8-99-819

REFRENDO:

PROF. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 50
(De 4 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ALADINO RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº.8-153-1000, en nombre y representación de la empresa CORPORACION PANAMENA DE VIVIENDA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 229134, rollo 27783, imagen 3, Licencia Industrial Nº.1081 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-168237, válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.25-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.12, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 14 de ABRIL de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.12 CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, limpieza de y construcción de tapas de tragantes, material selecto compactado y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, limpieza de alcantarilla de tubos, sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos

preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIEN MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100, (B/100,358.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias N.º.0.09.1.6.0.01.45.502, por un monto de B/.100,000.00 y la N.º.0.09.1.9.0.61.01.970, por un monto de B/.358.00, del año de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º.0242.01.8019, de la compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CINCUENTA MIL, CIENTO SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100, (B/.50,179.00), válida hasta el 22 de octubre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que

tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y TRES BALBOAS CON 45/100, (B/.33.45), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.100.35 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALADINO RODRIGUEZ
Corporación Panameña de Viviendas, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 4 de junio de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 27
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **RODOLFO DE OBARRIO**, con cédula de

Identidad personal N2.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 76, Licencia Industrial N2.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N2.92-268889 válido hasta el 31 de julio de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios N2.26-93, para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO JOAQUIN, (TONOSI-EL CACAO) EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, celebrado el día 30 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO JOAQUIN (TONOSI- EL CACAO), en la provincia de LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación no clasificada, excavación para estructuras, construcción de canales pavimentados, construcción de pilotes de hormigón armado, construcción de barandales de hormigón, construcción de vigas postensadas, zameado de hormigón armado, construcción de losa de acceso, colocación de capa base compactada, material bituminoso para imprimación y sello, señalamiento vial, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 40/100, (B/274,483.40), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N2.0.09.1.7.0.01.21.503; del presupuesto de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º.15-017983.0 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 70/100, (B/.137,241.70), válida hasta el 22 de septiembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero en cada puente que tenga como mínimo 3.50 de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y UN BALBOA CON 49/100, (B/.91.49), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.274.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de abril de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.183 y requiere para la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 7 de junio de 1993

APROBADO

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 31
(De 9 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 23203, imagen 75, Licencia Industrial Nº.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-247454 válido hasta el 31

de JULIO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.30-93, para LA REHABILITACION DEL CAMINO, LOS SANTOS-LOS OLIVOS-LA COLORADA-MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, celebrado el día 19 de abril de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LOS CAMINOS -LOS SANTOS-LOS OLIVOS-LA COLORADA-MACARACAS, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, conformación de cunetas, conformación de calzada, capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, limpieza de tubos, imprimación y doble sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100, (B/562,835.20), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº.0.09.1.9.0.19.01.970, por la suma de B/.280,000.00 y la Nº.0.09.1.9.0.27.01.970, por la suma de B/.282.835.20 del presupuesto de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO

(50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.16-017976.9 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 60/100, (B/.281,417.60), válida hasta el 22 de octubre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los

- casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
 3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
 4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
 5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
 6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 61/100, (B/.187.61), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.562.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 19 de mayo de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.232 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 9 de junio de 1993

APROBADO

UCDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONTRATO Nº 32**

(De 9 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **RODOLFO DE OBARRIO**, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75, Licencia Industrial Nº.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-268892 válido hasta el 31 de julio de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.33-93, para LA REHABILITACION DEL CAMINO, PASO CANOA - RIO SERENO (SEGUNDA ETAPA), PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 19 de abril de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DEL CAMINO PASO CANOA - RIO SERENO - (SEGUNDA ETAPA), PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación común, excavación en roca, construcción de cunetas pavimentadas, material selecto compactado, capa base, colocación de material bituminoso para imprimación y sello, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.649,658.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partida Presupuestaria N2.0.09.1.5.0.04.63.503, del presupuesto de 1993.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.15-017977.8 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 00/100, (B/.324,829.00), válida hasta el 21 de diciembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho

término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás

miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 55/100, (B/.216.55), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.649.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 19 de mayo de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.234 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDANDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 9 de junio de 1993

APROBADO

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 33
(De 9 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **RICARDO ARANGO ABAD**, con cédula de identidad personal Nº.8-145-284, en nombre y representación de la empresa **R & R ARANGO Y ASOCIADOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 263546, ROLLO 36464, IMAGEN 55, con Licencia Industrial Nº.7168 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-171721, válido hasta el 30 de JUNIO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.15-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.6 DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO JOSE DOMINGO ESPINAR, en la ciudad de Panamá, celebrado el día 24 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.6, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO JOSE DOMINGO ESPINAR, Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zanjeado, limpieza de cauce, material selecto y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, limpieza de alcantarillas de tubos, sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su

- propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, QUINIENTOS QUINCE BALBOAS CON 50/100, (B./319,515.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.0.01.30.502.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.1394.01.7828 de la COMPAÑIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 75/100, (B./159,757.75), válida hasta el 1 de octubre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo

establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SEIS BALBOAS CON 50/100, (B/.106.50), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.219.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de abril de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.181 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. RICARDO ARANGO ABAS
R & R Arango y Asociados, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 9 de junio de 1993

APROBADO

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 40

(De 2 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-188-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO MILLAN**, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13458, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-272946, válido hasta el 30 de JULIO de 1993 (Ley 42), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.7-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION LAS TABLAS - PUERTO DE MENSABE, en la PROVINCIA DE LOS SANTOS, celebrado el día 14 de abril de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION LAS TABLAS - PUERTO DE MENSABE, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas de tubo de cajón, conformación de canetas, colocación de tubos de

drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, limpieza y conformación de cauce, material selecto compactado, y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, imprimación y doble sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 96/100, (B/.774,677.95) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N2.0.09.1.5.0.04.82.503, por la suma de B/.210,677.95, y la N2.0.09.1.9.0.16.01.970, por la suma de B/.564,000.00, del presupuesto de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.81B05304 COMPANIA DE SEGUROS, S.A. (ASSA), por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 97/100, (B/.387,338.97), válida hasta el 21 de febrero de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y UNO (1) que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil; si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 22/100, (B/.258.22), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.774.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 19 de mayo de 1993 de acuerdo con la Resolución N.º.233 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 2 de julio de 1993

APROBADO

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público, que la Señora GLORIA ISABEL MENDEZ SANDOVAL, ha vendido el negocio **FORROAUTO** a la socie-

dad **INVERSIONES GASOR, S.A.** Cualquiera que tenga a bien hacer alguna reclamación por motivo de esta venta, favor comunicarse con **ARROCHA & ASOCIADOS**, al teléfono 69-1805 ó 69-8827, o sino dirigirse por escrito al

Apartado 9685 Zona 4, Panamá.
L-275.005.18
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante

documento privado de compra venta celebrado el día 31 de mayo de 1993, he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA SOLARIS**, ubicado en Calle 4ta. Las Acacias, Casa No. 131, Corregimiento de Juan Díaz de

esta ciudad, al señor Saturnino Chen Sul, Panamá, 15 de junio de 1993.

HOMERO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Cédula No. 8-92-663
L-274.861.38
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de oposición No. 2775 a la solicitud de registro de la marca de fábrica nacional **DAKITOS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de

oposición a la solicitud de registro No. 059022 correspondiente a la marca de fábrica nacional **"DAKITOS"** propuesta por la sociedad **ALIMENTOS DEL ISTIMO, S.A.** a través de su apoderado especial el **LICDO. JUAN MANUEL CEDEÑO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un Defensor Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de julio de 1993; y copias del mismo se tiene a disposición

de la parte interesada para su publicación.

ELIZABETH DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original Panamá, 15 de julio de 1993. Director
L-274.758.94
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste
EDICTO # 113-DRA-93

El Suscrito Funcionario Subscritador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:
Que el señor **DAMASO GRAEL MUÑOZ**, vecino del Corregimiento de CHICA, del Distrito de CHAME, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-28-660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-300-92, la Ajudicación a Título

Oneroso de UNA parcela Estatal Ajudicable en el Corregimiento de: CHICA, del Distrito de: CHAME, de esta Provincia, la cual se describe a continuación: **PARCELA # 1:** Ubicada en LOS MANGUITOS, con una superficie de: 1 Has.+ 522.32 M.C., y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de In-

cendio Martínez SUR: Camino a Palo Blanco y servidumbre ESTE: Servidumbre y Quebrada Algarrobo OESTE: Terrenos de Francisco Graell Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 29 del mes de junio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-16966
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria;
Región # 5,
Panamá - Oeste

EDICTO # 122-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que la señora **GERTRUDES PEREZ SANCHEZ Y OTROS**, vecina del Corregimiento de SAN JOSE, del Distrito de SAN CARLOS, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-112-224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-004-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: SAN JOSE, del Distrito de: SAN CARLOS, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en SAN JOSE, con una superficie de: 1 Has.+ 7632.91 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Emiliano Montenegro
SUR: Terrenos de Gil Eduardo Brown Novoa y Servidumbre a la playa
ESTE: Terrenos de Andrea Montenegro
OESTE: Servidumbre de tierra a San José y a la Playa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 7 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-16965
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria;
Región # 5,
Panamá - Oeste
EDICTO # 123-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que la señora **DOLORES NÚÑEZ GÓMEZ**, vecina del Corregimiento de CHICA, del Distrito de CHAME, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-78-319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-163-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: CHICA, del Distrito de: CHAME, de esta Provincia, la cual se describe a continuación: Finca Nº 17358, Tomo Nº 436 y Folio Nº 8

PARCELA #1: Ubicada en LA TIERRA, con una superficie de: 8 Has.+ 463.10 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Candelario Gómez
SUR: Terrenos de Pascual Graell
ESTE: Terrenos de Pascual Graell, Pedro Martínez y servidumbre a carretera a Chicó.
OESTE: Quebrada Guabito y camino a otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 7 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-16964
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria;
Región # 5,

Panamá - Oeste
EDICTO # 124-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor **EMILIO RODRIGUEZ VALDES Y OTROS**, vecino del Corregimiento de CABECERA, del Distrito de ARRAJAN, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-451-636, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-083-91, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: ARRAJAN, de esta Provincia, la cual se describe a continuación: Finca Nº 1214, Tomo Nº 21 y Folio Nº 150

PARCELA #1: Ubicada en COLINAS DE CACERES, con una superficie de: 0 Has.+ 8078.78 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia otros lotes
SUR: Río Juan Redondo, Bernardo Pérez y servidumbre
ESTE: Camino a otros lotes, Área de Uso Público (pozo) y servidumbre
OESTE: Camino a otros lotes y Río Juan Redondo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJAN y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 8 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-16963
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria;
Región # 5,
Panamá - Oeste
EDICTO # 125-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Di-

rección Nacional de Reforma Agraria; al Público:
HACE SABER:

Que el señor **JOSE ISABEL MOLINA (U) ISABEL AMADOR MOLINA RAMIREZ Y OTRA (L)**, vecino del Corregimiento de OLLAS ARRIBA, del Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-76-390, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-078-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: LAS OLLAS ARRIBA, del Distrito de: CAPIRA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en SANTA CRUZ, con una superficie de: 46 Has.+ 9254.82 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Aurelio Molina
SUR: Terrenos de Justino Cornejo
ESTE: Terrenos de José Isabel Molina y Gilberto Arias
OESTE: Terrenos de José Félix Reyna, Andrés Castro, Regina Elisa Cornejo y camino a tres lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 8 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-16967
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria;
Región # 5,
Panamá - Oeste
EDICTO # 138-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que la señora **MARITZA DEL CARMEN GONZALEZ DE CASTRO**, vecina del Corregimiento de BEHANI, del Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-445-870, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-089-93, la Adjudicación a Título Oneroso de: DOS parcelas Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: EL HIGO, del Distrito de: SAN CARLOS, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en ESPAVECITO, con una superficie de: 0 Has.+ 1514.38 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Martín Rodríguez
SUR: Terrenos de Pablo De La Cruz Sánchez
ESTE: Servidumbre de 5 Mts. a otros lotes
OESTE: Terrenos de Pablo De La Cruz Sánchez

PARCELA #2: Ubicada en ESPAVECITO, con una superficie de: 0 Has.+ 2427.59 M.C. dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de María Ferrnina De la Cruz y José Nemesio de La Cruz
SUR: Terrenos de Pablo de la Cruz Sánchez
ESTE: Terrenos de Pablo De La Cruz Sánchez
OESTE: Servidumbre de 3 Mts. a otros lotes y de 5 Mts. a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 26 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-17089
Única Publicación